



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por parte del demandante, efectivizar todas las diligencias tendientes al remate del bien objeto de litis, mediante auto del 18 de mayo de los corridos, se requirió para tal efecto.

Publicación del auto por estado del requerimiento: 19 de mayo de 2023.

Treinta (30) días para cumplir la carga art. 317 C.G.P.: 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo del 2023; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio del 2023; 4, 5, 6 de julio del 2023.

Días inhábiles 29 y 30 de abril, 1, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo y 3, 4, 10, 11 y 12 de junio de 2023.

El secuestre actuante arriba informe de su gestión.

Los derechos litigiosos que puedan corresponder al demandante señor Luis Eduardo Ospina Botero se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales en favor del proceso ejecutivo con radicado 17001-4003007-2022-00240-00 promovido por Jhon Bayron Arcila Echeverri, en contra de Luis Eduardo Ospina Botero y otros.

Reposan títulos por valor total de \$ 32.589.000,00

En la fecha, 14 de julio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**17-001-31-03-002-2019-00286-00**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto I. No. 572-2023**

Dentro del presente proceso divisorio, promovido por los señores Luis Eduardo Ospina Botero, Gloria Teresa Ospina Botero, Abelardo Ospina Botero en contra de los señores Aura Botero Ramírez y Valentina Ospina Bustamante, se tiene que, mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se admitió la presente demanda y a la par, se dispuso notificar personalmente a la parte demandada.

Posteriormente, estando debidamente notificadas las partes con auto del 25 de noviembre de 2020, se decretó la división del inmueble objeto de lites. (Anexo 006, Cdo. Ppal.)

Mediante auto del 25 de agosto del 2022, se resolvió suspender el sub iudice hasta el 24 de febrero del 2023. (Anexo 077, Cdo. Ppal.)

A través de providencia del 8 de marzo del 2023, este Judicial dispuso reanudar el presente trámite de oficio y se requirió a la parte demandante para que informaran las resultados de las intenciones conciliatorias que habían dado origen a la suspensión del proceso. (Anexo 090, Cdo. Ppal.)

En auto del 23 de marzo del 2023 (Anexo 092, Cdo. Ppal.), se requirió nuevamente a la parte demandante a fin de que materializara las respectivas diligencias para la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de disputa, para lo cual el despacho procedió a remitir el respectivo oficio de inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con copia a la parte demandante. (Anexo 095, Cdo. Ppal.)

A través de auto del 18 de mayo del 2023, el despacho procedió a requerir a la parte demandante para realizar las gestiones encaminadas a la fijación de fecha para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-3917 para dar impulso al proceso, teniendo en cuenta que el inmueble en mención está debidamente secuestrado y avaluado, so pena de desistimiento tácito; pues debe recordarse que la finalidad esencial del presente juicio, según su naturaleza, corresponde a finalizar la comunidad que convoca a las partes; y por ende, decretado el remate, debe contarse con la disposición de las partes y en especial del demandante para consumir dicho acto procesal, conforme a las previsiones del artículo 411 del CGP.

Ahora bien, el término para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal prevista por el legislador y extendida por el despacho, se surtió en la forma



indicada por la secretaria, sin que se consumará las debidas diligencias con el fin de agotar el remate del inmueble objeto del de marras.

Bajo tal panorama, es preciso recordar que el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., establece que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente trámite, al no haberse cumplido por la parte demandante con la carga procesal de realizar las gestiones encaminadas a la fijación de fecha, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-3917, pues dicha actuación contempla intrínsecamente la necesidad de hacer publicaciones y avisos, además de sufragar los gastos correspondientes; luego, se cumplen a cabalidad los supuestos fácticos contemplados en el art. 317 del C.G.P.

Advertida la existencia del embargo de los derechos del señor Luis Eduardo Ospina Botero, resulta procedente comunicar de esta decisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales y por la secretaria verificarse los rubros y prerrogativas que le puedan quedar en relación con sumas de dinero; al igual que al oficiarse al registrador de instrumentos públicos en relación con el levantamiento de la medida decretada.

Por otro lado, respecto a los títulos que reposan por concepto de cánones de arrendamiento, por valor de \$ 32.589.000, los mismos serán distribuidos conforme al auto que decretó la distribución, es decir de acuerdo a los porcentajes que posee cada comunero en el bien inmueble; salvo que se logre determinar la existencia de un administrador de la comunidad, evento el cual el despacho realizará el respectivo estudio.

Respecto al informe presentado por el secuestre actuante, se ordena agregar al dossier para que haga parte de su foliatura y las partes se enteren de su contenido.

Finalmente, se requiere al secuestre a fin de que entregue el bien a la persona que le fue retenido y presente informe final de su actuación y de esa forma proceder a la fijación de sus honorarios finales, los cuales serán cancelados de las sumas consignadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**



**PRIMERO.-** Terminar por desistimiento tácito el presente proceso divisorio, promovido los señores Luis Eduardo Ospina Botero, Gloria Teresa Ospina Botero y Abelardo Ospina Botero en contra de los señores Aura Botero Ramírez y Valentina Ospina Bustamante, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Levantar la medida cautelar decretada. Por la secretaria se librará el respectivo oficio teniendo en cuenta embargos de remanentes, créditos y tercerías.

Advertida la existencia del embargo de los derechos del señor Luis Eduardo Ospina Botero, resulta procedente comunicar de esta decisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales y por la secretaria verificarse los rubros y prerrogativas que le puedan quedar en relación con sumas de dinero; al igual que al oficiarse al registrador de instrumentos públicos en relación con el levantamiento de la medida decretada.

**TERCERO.-** Entregar a los comuneros señores Luis Eduardo Ospina Botero, Gloria Teresa Ospina Botero, Abelardo Ospina Botero, Aura Botero Ramírez y Valentina Ospina Bustamante el valor de \$ 32.589.000,00, de acuerdo a los porcentajes de su cuota parte del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 100-3917; salvo que se logre determinar la existencia de un administrador de la comunidad, evento el cual el despacho realizará el respectivo estudio. Lo antelado previa cancelación de los honorarios que se fijen al auxiliar de la justicia actuante.

**CUARTO.-** Agregar el informe mensual del secuestre para que obre en el cartulario y las partes se enteren de su contenido.

**QUINTO.-** Requerir al secuestre actuante a fin de que presente el respectivo informe final de su actuación y proceda a entregar el inmueble a quien le fue retenido.

Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c907869f641424f3724ddccd03ec8402a3fa228038272c77b405fa0256d96**

Documento generado en 04/08/2023 03:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**